



Rev Mex Med Forense, 2025, 10(1): 101-132

ISSN: 2448-8011

**El laberinto del General. La crónica de una desgracia
anunciada desde una visión jurídico forense
Artículo de Revisión**

General Baduel in his labyrinth. The chronicle of a slow death announced from a forensic legal perspective

Araujo-Cuauro Juan Carlos¹

Recibido: 24 jul 24; aceptado: 31 sep 2024; Publicado: 15 ene 2025

1. Ciudad Universitaria “Dr. Antonio Borjas Romero”. Núcleo Humanístico. Maracaibo-Venezuela. Universidad del Zulia, Venezuela.

Corresponding author: Araujo-Cuauro Juan Carlos, jcaraujoc_65@hotmail.com

Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud.

Editorial Universidad Veracruzana

Periodo enero-junio 2025

RESUMEN

Propósito: Este artículo de investigación es hacer un análisis descriptivo sobre la violencia institucional en aquellas muertes de los denominados presos políticos que se encuentran bajo la custodia del estado venezolano las cuales pueden ser situaciones potencialmente ilícitas como los es el caso del General/jefe Raúl Baduel en su laberinto de torturas y tratos inhumanos. la crónica de una muerte lenta anunciada. Descripción. Se realiza una investigación jurídica, descriptiva-analítica, de unos los casos más emblemáticos de la muerte lenta del General/jefe Raúl Baduel en su laberinto de torturas y tratos inhumanos, como preso político privado de libertad bajo custodia del Estado venezolano. Enfoque. En Venezuela durante las dos últimas décadas, se han sucedido muertes en personas privadas de libertad por razones políticas considerados como presos políticos, muerto en diversas circunstancias, bajo la custodia del Estado venezolano, producto de actos de torturas, tratos y/o penas crueles, inhumanas y degradantes, y presuntos suicidios que no han sido hasta ahora no han sido investigadas ni esclarecidos por el Estado venezolano a la opinión pública. Punto de vista. Son dos los aspectos que cobran especial relevancia; El primero está relacionado, las muertes de ciudadanos ocurridas bajo la custodia del Estado, son responsabilidad de los Estados. Mientras el segundo aspecto tiene que ver con las instituciones del Estado venezolano, y la falta de credibilidad de dichas instituciones está más que cuestionada. Conclusión. Por lo que es necesaria una investigación independiente, seria e imparcial, sobre la muerte General/jefe Raúl Baduel ya que esta muerte bajo custodia es potencialmente ilícita por acción u omisión del Estado, puede ser considerada como un crimen de lesa humanidad.

Palabras clave. Muerte, custodia, preso político, torturas, crimen, lesa humanidad..

SUMMARY

Purpose. this research article is to make a descriptive analysis of the institutional violence in those deaths of so-called political prisoners in the custody of the Venezuelan state, which may be potentially illicit situations such as the case of General/Chief Raúl Baduel in his labyrinth of torture and inhumane treatment. the chronicle of a slow death foretold. Description. A legal, descriptive-analytical investigation is carried out on one of the most emblematic cases of the slow death of General/Chief Raúl Baduel in his labyrinth of torture and inhuman treatment, as a political prisoner deprived of liberty under the custody of the Venezuelan State. Focus. In Venezuela during the last two decades, there have been deaths of persons deprived of liberty for political reasons considered as political prisoners, who died in various circumstances, under the custody of the Venezuelan State, as a result of acts of torture, cruel, inhuman and degrading treatment and/or punishment, and alleged suicides that have not been investigated or clarified by the Venezuelan State to the public opinion.

Point of view. There are two aspects that are particularly relevant; the first is related to the deaths of citizens in the custody of the State, they are the responsibility of the States. While the second aspect has to do with the institutions of the Venezuelan State, and the lack of credibility of these institutions is more than questioned. Conclusion. Therefore, an independent, serious and impartial investigation into the death of General/Chief Raul Baduel is necessary, since this death in custody is potentially unlawful by action or omission of the State, and can be considered a crime against humanity.

Key word. Death, custody, political prisoner, torture, crime, crime against humanity.

INTRODUCCIÓN

La muerte de personas privadas de su libertad que están bajo la custodia que las instituciones del Estado, no es una acción o un acto ni menos es aún un acontecimiento infrecuente. Si pese a que en determinada ocasión acaece por motivos o razones naturales, también puede esta relacionada a una muerte potencialmente ilícita o puede ser el resultado de infames tratos o circunstancia de apresamiento o arresto inapropiados, o improcedentes en el tiempo que se estes bajo protección o salvaguarda del Estado.

Por lo pronto, corresponde dejar asentada una vez más la responsabilidad estatal ante la muerte de cada persona que decide privar de su libertad, por delitos leves o graves, procesados o condenados. La muerte que son causada por tortura u otros malos tratos físicos a manos de agentes de inteligencia y seguridad o funcionarios de prisiones del Estado en este caso el venezolano.

Las muertes de personas sojuzgadas a una decisión u orden, de privación de su libertad y bajo custodia del Estado venezolano, esta puede ser apreciada como un hecho potencialmente ilícito por actuación u comisión, como un modo de transgresión de los derechos humanos fundamentales de los afectados. Aproximadamente esto se viene suscitando en Venezuela, desde el 2015, donde once individuos estimados como presos políticos (son aquellas personas arrestadas y encarceladas en el país de manera arbitraria y con motivos políticos) han perecido bajo resguardo del Estado, como lo es el caso del General/Jefe Raúl Isaías Baduel, en medio de circunstancias aún no clarificadas para el entorno familiar, para sus abogados defensores y para la sociedad en general así como para la comunidad internacional (Rodríguez, 2022).

En la doctrina penal pocos conceptos son tan controvertidos como el de preso político, que supone que una minoría de detenidos merecen un trato especial en razón del tipo de comportamiento que los ha conducido a la prisión. Lo que se debate en primer lugar es si conviene reconocer la existencia de una categoría específica de presos. Calificarlos de "políticos" indica que sus actos cuestionan directamente la legitimidad y la autoridad del gobierno que ha decidido enviarlo a la cárcel.

El gobierno que les concede un estatuto diferente admite implícitamente que se enfrenta a un desafío que supera el de los delincuentes comunes, cuyas faltas no implican una hostilidad en su contra. Por ese motivo, más de las veces los gobiernos son reacios a reconocer la existencia de presos políticos en sus prisiones. En una sociedad democrática es inconcebible que un gobierno se mantenga en el poder poniendo entre rejas a sus adversarios.

En los países en que numerosos opositores son encarcelados sin ser sometidos a proceso en virtud de disposiciones de emergencia o de la ley marcial, es difícil para las autoridades negar lisa y llanamente que practican detenciones de carácter político. Prefieren explicar que se trata de medidas transitorias indispensables al mantenimiento del orden público, cuando admiten haber violado las reglas de la democracia, la movilización de la opinión pública para que un tribunal decida inculpar o liberar a los presos políticos suele ser de una gran eficacia.

La situación más compleja cuando a los opositores se les acusa de delitos comunes, es una táctica muy usada por los gobiernos que pueden así negar el carácter político de las infracciones cometidas y sacar partido a la legitimidad que les brinda la legislación penal en la mayor parte de las culturas (Moya Sánchez y Gómez Guaimara, 2019).

Durante las dos últimas décadas de gobierno de corte socialista en Venezuela, ha estado sometido a actuaciones y commociones en todos sus sistemas, desde lo económico, social, cultural e incluso en lo político. Muchos de estos sucesos han sido reseñados en los medios internacionales. Sin embargo, el tema de los presos políticos ha sido soslayado a lo mas infimo.

Actualmente, los detenidos por disentir de las acciones del actual régimen, se ha acrecentado de forma impresionante. Sobre aquellas personas quienes, de una u otra manera han expresado públicamente no estar dispuestas a doblegarse al proyecto hegemónico y unidireccional desde la presidencia de la República, son coaccionados, acosados física y psicológicamente y, sin previo aviso, pueden ser privados de su libertad.

Los procedimientos de reclusión son arbitrarios, llevados adelante con cinismo, petulancia y descaro, obviando, atrevidamente, los procedimientos constituidos por la ley.

En este grupo, se encuentra el General/jefe quien ve, día tras día, como le son burlados sus derechos de acceder a un sistema de justicia que funcione con equidad, imparcialidad y sobre todo respetando las leyes y el debido proceso (Heide, 2018).

Indiferentemente del sitio del acontecimiento, prisión, celda, cárcel, mazmorra, centro médico asistencial u hospital de salud mental, entre otros., o de que se haya generado durante o tras una detención o reclusión, estas muertes pueden conculcar e implícitamente transgredir derechos fundamentales civiles humanos, dentro del llamado derecho internacional humanitario, por lo que ocasiona enormes consecuencia comunicacionales, ya que su apreciación social de la Administración de justicia fundamentada en el pundonor y reputación de las instituciones y de los empleados públicos del país, de allí pueden provenir trascendentales compromisos u obligaciones penales y/o civiles (Kuchewar et al, 2020).

Entonces, la adecuada, apropiada, acertada e imparcial investigación sobre la muerte de personas privadas de su libertad (MPL) en custodia del Estado venezolano, se buscan múltiples propósitos: (i). Desvanece preocupaciones relacionadas con la suposición de interés inapropiados o de un hecho delictuoso y/o criminal cuando la muerte se ocasiona o provoca por motivos naturales, (ii). Es imprescindible cuando se requiere una averiguación penal, (iii). La asistencia a los familiares que perdieron a sus seres queridos, al dedicarles asesorías, averiguaciones, indagaciones inmediatas y ecuánime, y (iv). Propone y promete información esencial para impedir esas muertes en un futuro cercano.

En aquel momento para asistir y disponer con firmeza en la solidez de la fuente en el fundamento, motivo, móvil o razón dispositivo, el dispositivo de la muerte, así como las eventualidades en las que se han creados para desarrollar los apropiados entendimientos, y consideraciones. Ya que, en Venezuela, desde el año 2015, hasta nuestra actualidad donde se han sucedido once (11) muerte en personas consideradas como presos políticos del régimen venezolano, privados de su libertad en custodia del Estado, en alguien determinado, algunos casos, en medio de circunstancias aún no aclaradas.

En donde lo más probable era construir algún tipo de torturas o tratos crueles que han sido determinantes en las causales de estas muertes, debido a la carencia o privación de atención médica pertinente y conveniente, se ha transformado en uno de los elementos o componentes como un precepto, sistemático, que en la mayoría de las veces conduce a encauzar, orientar y encaminar a estos finales fatales que han incurrido en las muertes, al sopesar, determinar o establecer lo que expresa el artículo 43º de la Constitución venezolana establece que “el Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad”, así lo exponen los defensores de los derechos humanos fundamentales. El hecho de que un individuo sujeto bajo custodia del Estado en estos casos los estimados presos políticos, posiciona la responsabilidad sobre los representantes del gobierno nacional. (Alcalde, 2022).

En el sistema penal moderno de hoy día se presenta y justifica en la filosofía moderna occidental como una “sanción penal humanizada” puesto que, por consiguiente, pese a ser una medida represiva, prohibitiva y taxativa de derechos, conservar, proteger, cuidar, guardar, resguardar, defender, amparar, asegurar la vida biológica de quienes son sometidos a ella. La privación de la libertad como medida drástica, sin embargo, las muertes que se presentan día tras día de personas estimados como presos políticos privadas de su libertad y bajo custodia del Estado, supeditada a una medida del sistema penal constituye una existencia alarmante y agobiante que admite el cuestionamiento vinculado a las premisas básicas del sistema punitivo desde su justificación hasta su forma de implementarse (Palomo y col, 2004).

El derecho a la vida es inherente a la persona humana, y que el mismo debe ser protegido de ser privado improcedente (Asamblea General de Naciones Unidas, 1976). Es por esta razón, es que existe un escenario o entorno específico en el momento que, o en el tiempo que se realiza o se provoca la detención captura, el arresto o encarcelamiento, de un individuo por parte de los funcionarios policiales del Estado o como resulta de un efecto accionar penal.

Para Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), en sus palabras empleadas en el Estado que admite, acepte y/o apruebe la medida restrictiva originada del ius puniendo se transforman en los garantizadores y/o aseguradores de la protección y amparo de los derechos de esa persona privadas de su libertad” (Taiana,1998.).

Los derechos básicos, elementales o primordiales que deben ser preservados por la comunidad o colectividad mundial, producto de los diversos tratados internacionales y el derecho ordinario internacional entre estos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los; artículo 3º “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Artículo 5º...nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 8º “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”. Artículo 9º “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. En el ejercicio de sus derechos y en el percibir de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las restricciones implantadas por la legislación con la exclusiva finalidad de asentir la comprobación y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Artículo 29º numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Por ello la Constitución bolivariana expresa en el artículo 22º: “*La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos*”.

Asimismo, en su artículo 29º contempla: “*El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía*”.

En Venezuela durante las dos últimas décadas, se han sucedido muertes en personas privadas de libertad por razones políticas considerados como presos políticos, muerto en diversas circunstancias, bajo la custodia del Estado venezolano, producto de actos de torturas, tratos y/o penas crueles, inhumanas y degradantes, y presuntos suicidios que no han sido plenamente esclarecidos ante la opinión pública. Esto son los casos de: Rodolfo Pedro González (2015), Carlos Andrés García (2017), Fernando Albán (2018), Nelson Martínez (2018), Rafael Acosta Arévalo (2019), Virgilio Jiménez (2019), Pedro Pablo Santana (2020) Salvador Franco (2021), Gabriel Medina (2021), Raúl Isaías Baduel (2021) y recientemente Leonor Azuaje Urrea (2023).

Asimismo, los funcionarios autorizados por el Estado y responsables de garantizar la vida e integridad de las personas bajo su custodia, tienen la obligación de responder civil, administrativa y/o penalmente por las acciones u omisiones que conduzcan al fallecimiento de sus custodiados.

El Objetivo de la investigación de este artículo es hacer un análisis descriptivo sobre la violencia institucional en aquellas muertes de los denominados presos políticos que se encuentran bajo la custodia del Estado venezolano las cuales pueden ser situaciones potencialmente ilícitas como los es el caso del General/jefe Raúl Baduel en su laberinto de torturas y tratos inhumanos. La crónica de una muerte lenta anunciada.

METODOLOGÍA

Se emplea el paradigma cualitativo de investigación, basado en la observación y análisis documental, que posibilitó la identificación y el diagnóstico de los factores que emergen del debate asociado a la violencia institucional en el caso del General/jefe Raúl Baduel en su laberinto de torturas y tratos inhumanos, la víctima de una残酷 sistemática progresiva de aniquilación, es decir la crónica de una muerte lenta anunciada.

En la revisión bibliográfica, se realizó una selección de autores con prioridad en científicos sociales (Rodríguez y col, 2022; Alcalde, 2022; Palomo y col, 2004; Heide, 2018, Barreaz, 2022) que han analizado los diferentes escenarios, particularmente en el contexto de la violencia institucional en contra del General/jefe Raúl Baduel considerado un preso político que fallece privado de su libertad, bajo la custodia del Estado venezolano, considerada estas muertes potencialmente ilícitas.

El análisis de los datos recopilados y de la literatura consultada permitirá extraer conclusiones válidas para evaluar el impacto de su potencialidad ilícita la cual se debe investigar a través de un estudio médico-forense basados en los protocolos de Minnesota y Estambul para considerarlos, así como crimen de lesa humanidad.

En cuanto a los aspectos éticos no existen objeciones éticas para la ejecución del artículo y su respectiva publicación, ya que los datos en que se sustenta esta publicación surgen de documentos públicos, de acceso libre en soporte de papel y digital, o accesibles con finalidad solo de investigación académica.

MUERTE DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:UNA REALIDAD ADVERSA

La privación de la libertad como medida del sistema penal se presenta y justifica en la filosofía moderna occidental como un “castigo o sanción penal humanizada” puesto que, por consiguiente, al ser una disposición restrictiva y represiva de derechos civiles humanos, protege la vida de quienes son sometidas a esta. Sin embargo, las muertes que se presentan día tras día de personas privadas de su libertad (PPL) bajo custodia del Estado, sujetas a una medida del sistema penal, constituye un suceso con una realidad angustiante y abrumante que cuestiona acerca de los supuestos elementales del régimen sancionador que parte no solo desde su justificación hasta su modo de implementarse (Otaiza, 2002).

Las preguntas a hacerse son si ¿Existe realmente un marco de protección de la vida de las personas privadas de la libertad bajo la custodia del Estado? ¿Qué se puede aprender de esta realidad existente en los denominados presos políticos? ¿Cómo vincular o conectar las afectaciones contra la vida con las presunta de la lógica penal moderna? Entonces con estas preguntas se enmarcan y se centran, en delinejar o detallar la afectación a la vida de las personas privadas de su libertad bajo la custodia del Estado venezolano, de aquiescencia o concordancia con las exigencias de conminar al sistema penal, y aclarar, explicar, especificar, esclarecer, dilucidar su colisión en la argumentación y en el entorno ecuánime de la penalidad moderna.

La reseña de la discordancia e incoherencia entre la detención, la muerte y la impugnación en el caso del General/Jefe Raúl Baduel considerado un preso político que fallece privado de su libertad, bajo la custodia del Estado venezolano, considerada esta muerte como potencialmente ilícita, y la imagen civilizatoria del derecho penal, estos nos permitirán entender la relación con el entendimiento de un derecho penal garantista y de una racionalidad penal protectora de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad bajo la custodia del Estado. Nos encontramos frente a una realidad que tiene una magnitud cuantitativa oculta y cualitativa profundamente problemática en cuanto a la determinación de las condiciones y contextos de las muertes de personas privadas de su libertad bajo la custodia del Estado, por medidas del sistema penal.

Desde entonces, ni un solo funcionario encargado de la protección de los privados de libertad por razones políticas, han rendido cuentas por esta muerte la del General/jefe Baduel, lo que refleja la larga crisis de impunidad en Venezuela, en la que las denuncias de torturas, tratos crueles y homicidios ilegítimos quedan constantemente sin investigar y sin castigo como crímenes que por su naturaleza pueden ser considerados como crímenes de lesa humanidad. Es por esto que la negativa sistemática de las autoridades a llevar a cabo las investigaciones independientes pertinentes sobre estas muertes bajo custodia es un sombrío reflejo de la normalización de la privación arbitraria de la vida por parte de las autoridades del régimen venezolano.

Por una parte, se hace necesario entender y comprender que el consagrado derecho a la vida es una norma de *jus cogens* y está amparado en el ordenamiento jurídico de nuestro país, señalado principalmente en el artículo 43º de la Constitución bolivariana y por los tratados internacionales y el derecho ordinario internacional. Igualmente, este derecho está contemplado en otros dispositivos jurídicos como; la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las convenciones africana, interamericana y europea de derechos humanos y la Carta Árabe de Derechos Humanos (Al-Midani et al, 2006).

Por otra parte, el derecho a no ser privado de manera arbitraria a la vida es un derecho humano civil fundamental de primera generación universalmente considerado y aplicable en toda ocasión y en toda situación. No es permitido por ninguna circunstancia su suspensión, ni excepción, ni durante un conflicto armado o en las situaciones excepcionales. Por lo que el Estado venezolano mediante su sistema judicial ajustado de leyes, normativas, por su cautela y métodos, cuenta en modo en particular la garantía, el abrigo y la tutela del derecho a la vida, por lo que ninguna persona puede arrebatarle la vida a una persona de manera improcedente e injustificada sobre todo en el momento que se halla bajo la custodia del Estado.

Cuando esto sucede existe demandas y/o reclamaciones por parte de la sociedad de la rendición de cuentas por la privación arbitraria del derecho a la vida donde quiera que ocurra. Por lo tanto, los Estado deben: (a). Valorar y apreciar el derecho a la vida, (b). Resguardar y preservar lo más efectivamente y convenientemente el derecho a la vida, (c). Indagar e investigar las muertes potencialmente ilícitas, aseverar la rendición de cuentas y brindar reparación por las vulneraciones a las víctimas y a sus familiares (Naciones Unidas, 2017).

Entonces ¿cómo se define la muerte bajo custodia? como el fallecimiento de una persona en prisión o por acción policial o de otras autoridades bajo custodia, incluyendo las que acaecen como consecuencia de los actos precedentes al arresto o encarcelamiento. Por el entorno en que ocurren, se consideran muertes potencialmente ilegales o ilegítimas por acción u omisión del Estado.

También, se llama muerte bajo custodia aquella que ocurre en personas privadas de libertad y sobre la que se puede ventilar en una circunstancia de muerte violenta. Se concibe que, al menos como argumento de hecho, todas estas muertes deben tener por obligación el realizar una investigación criminal y se incoe con una eficiente necroscopia. Así lo estipula el Protocolo de Minnesota, instrumento internacional para reseñar y para describir la investigación anatomo médico forense en este prototipo de muertes, que constituye, el mutatis mutandi (cambiando lo que se debía cambiar, la expresión debe entenderse de manera análoga como "haciendo los cambios necesarios), igualmente residen las incluidas como los casos de sospechoso de desaparición forzada (Heide, 2018).

El Protocolo de Minnesota, predice principalmente situaciones en que: (1). La muerte puede haber sido provocada por acción u omisión del Estado en este caso el venezolano, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de resguardar el derecho a la vida. insertan, por ejemplo, todas las muertes probablemente, o seguramente acarreadas por funcionarios de las fuerzas del orden público u otros agentes del Estado. (2). Si el deceso acontece cuando la persona estaba arrestado o recluido o encarcelado o se hallan bajo la custodia del Estado, sus órganos o sus agentes. Incluye este supuesto, por ejemplo, todas las muertes de personas detenidas en prisiones, en otros lugares de reclusión (oficiales y de otro tipo) y en otros establecimientos donde el Estado desempeña un mayor dominio sobre su vida. (3). La muerte podría ser como el desenlace de la inobservancia por el Estado de su deber de garantizar la vida. comprende este supuesto, por ejemplo, cualquiera de las situaciones en que un Estado no desempeñe el cuidado, el esmero o el interés debido para proteger a una persona o personas contra amenazas externas previsibles o actos de violencia por agentes no estatales.

En la literatura médica legal anglosajona esta se denomina como "Deaths in Custody". muertes de personas sometidas a una medida de privación de la libertad o muerte en custodia que comprende aquella provocada mientras se sucede la detención, el traslado, o dentro del centro penal, e incluso a un centro hospitalario luego de haber padecido una enfermedad o trauma.

Entonces por una parte ¿que se considera "custodia"? es aquella acción que se inicia en el instante en que un individuo es aprehendido, detenido o privado de libertad por agentes del Estado o por agentes de cualquier otro ente, organismo y/o institución tanto pública como privada, implica, en específico, los establecimientos penitenciarios o médicos o compañías de seguridad, que procedan dentro de la competencia o autoridad del referido Estado. Mientras que por otra parte ¿qué es "detenido"? es un término general utilizado para designar a cualquier persona mantenida bajo custodia.

Por lo que este tipo de muerte es considerada como una muerte sospechosa de criminalidad, por lo tanto debe ser determinada por los estudios basados en la medicina forense, debido que se trata de una muerte "antinatural" causadas por noxas externas, como lesiones violentas intencionadas (homicidio, suicidio), negligencia o lesiones no intencionadas (muerte por accidente). Las muertes en individuos privados de la libertad y bajo la protección del mismo Estado, no son excepcionales ni sorprendentes que pueden corresponder a motivos naturales o traumáticas o accidentales (muertes relacionadas con drogas, las homicidas y las suicidas). (Lasso y col, 2009).

Sin embargo, igualmente pueden ser el resultado de tortura, o malos tratos, o tratos crueles, o condiciones de detención inadecuadas o independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida.

Todas las muertes de los individuos privados de la libertad por motivos políticos (presos políticos) bajo custodia del Estado, casi constantemente ocasionan tanto una serie de preguntas y acusaciones que solo pueden abordarse mediante una autopsia completa basada en el Protocolo de Minnesota, que incluye análisis y estudios toxicocíquímicos pertinentes, así como la confirmación histológica de las impresiones macroscópicas. Por más evidente que parezca la causa de la muerte, las preguntas y denuncias suelen apuntar a otros temas como el posible maltrato del detenido, la intervención del alcohol y las drogas, y la falta de atención oportuna y eficaz de las necesidades médicas (Gual, 2019).

Por diferentes motivos o pretextos, en muchos países, las muertes bajo custodia son apenas investigadas, pero, igualmente en ciertos o determinados casos, carecen de regulación o legislación que fundamenten la obligación de su investigación e indagación. Pese a que, en otros no se encuentran los métodos que lo expresen, lo expongan o lo revelen o no se dispone de las capacidades y de los recursos de investigación imprescindible e indispensable. Es por esto que, en la totalidad de los casos, las autoridades gubernamentales son conscientes de la relevancia, el interés, así como la utilidad de una investigación apropiada, apta, conveniente, oportuna y lógica.

Cuando las autoridades que lleven a cabo la detención y la custodia de un individuo y en su proceder su comportamiento sea comprometedor en la práctica utilice maniobras improcedentes y/o abusivas o son inefficientes o incapaces, o en su defecto los funcionarios e inclusive pueden estar propensos en impedir o en obstaculizar dicha investigación (Kuchewar et al, 2020).

Esta irregularidad que en la actualidad es un fenómeno social global mundial, como lo son las muertes de las personas privadas de libertad por razones políticas y bajo custodia del Estado, donde se debe incluir sus causas, su magnitud y sus características, para que con esto se pueda coadyuvar o aportar un verdadero fortalecimiento y aseguramiento a salvaguardar el derecho a la vida como lo demanda en la actualidad el derecho humanitario internacional, por lo que a su vez se requiere de su investigación y documentación objetiva. No obstante, hoy día son innumerables los casos de muertes de personas privadas de libertad bajo custodia del Estado venezolano, como lo es el caso del General/Jefe Raúl Baduel considerado un preso político, es frecuente que no se denuncie o pasan desapercibidas, no se notifiquen o no se investigan en profundidad o quedan impugnadas sobre todo cuando son por razones de ideologías políticas, lo que socava la rendición de cuentas, el diseño y la aplicación de medidas efectivas para su prevención y reparación (Arrieta Burgos, 2018).

La triada de obligaciones y el derecho civil humanitario a la vida, la práctica de cada derecho humano debe interpretarse y percibirse en términos de una "tríada" de tres dimensiones que se fortalecen recíprocamente: (a). El deber u obligación de respetar, (b). El deber u obligación de proteger, y (c). El deber u obligación de realizar. Esta tríada se aplica perfectamente al derecho a la vida. El deber u obligación de proteger el derecho a la vida impone a los Estados a practicar la actuación conveniente para evitar o contener la privación arbitraria de la vida por parte de agentes públicos y/o privados.

Es por ello que más allá del ordenamiento jurídico requerido, los Estados como lo es el venezolano, deben adoptar medidas prácticas para proteger a otras personas dentro de su jurisdicción de la comisión previsibles contra el derecho a la vida. Igualmente, los Estados además deben tomar medidas procedentes para confrontar a las condiciones que puedan coartar o dar lugar a amenazas directas a la vida (Gahide, 2012).

En la actualidad el derecho a la vida, es generalmente aceptado como un factor sustantivo y un factor procesal. El factor sustantivo es la interdicción de la privación arbitraria de la vida, entretanto el factor procesal conlleva el deber de investigar las muertes potencialmente ilícitas. La violación de cualquiera de los factores representaría que se ha violentado el derecho a la vida. El derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es un derecho universalmente reconocido y fundamental, aplicable en todo instante y/o circunstancia.

La prohibición de la privación arbitraria de la vida comprende todas las muertes ocasionadas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los casos donde la muerte es el resultado del uso ilegal de la fuerza. El uso de la fuerza puede ser ilegal porque ya no era necesario, o era desproporcionado, en las circunstancias en que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley creía sinceramente que lo eran (Breglia, 2022).

Las muertes en medio de privación de la libertad ameritan una disposición firme y un trato singular y único por parte del Estado. Así, todas las muertes acaecidas en las instituciones estatales denominadas como prisiones políticas, especialmente de sujetos que perecieron sin asistencia médica, en el transcurso de un proceso de privación de su libertad, deben ser estimado, a priori, como “muertes de causa sospechosa”, esas muertes, en especial cuando son súbitas, además de que generan mucha especulación son de tal dificultad en la delimitación de la causa médica y del mecanismo de la muerte. Por lo que se requiere de una experticia o peritaje médico forense veraz e imparcial para que le ofrezca la caución a la sociedad en general de que el Estado como autoridad actuó de forma precisa y acertada (Keten, 2020).

De esta manera las muertes potencialmente ilícitas sean investigadas de una manera que respete el derecho internacional de los derechos humanos, y que se tomen las medidas apropiadas de rendición de cuentas, en donde una falencia sea detectada. Este es el fundamento primordial del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Adicionalmente, el Estado tiene el deber de investigar cualquier muerte potencialmente ilícita causada por una persona privada de su libertad, esto incluso si el Estado no es responsable de haber fallado con su obligación de diligencia debida para prevenir dicha muerte. Es por esto que, el Protocolo de Minnesota exhorta a cada Estado a garantizar que un mecanismo adecuado esté disponible para recibir denuncias de muertes potencialmente ilícitas y para que se proporcione la información pertinente.

Para garantizar el respeto del derecho de las personas a la vida se requiere que los funcionarios sospechosos de torturar a presos hasta la muerte sean objeto de una investigación penal y, si se encuentran suficientes pruebas admisibles contra ellos, procesados. La falta de investigaciones constituye en sí misma una violación del derecho a la vida (Laposata, 2007).

La Declaración de Tokio (1975) de la Asociación Médica Mundial es, junto con la de Naciones Unidas. “define como tortura el sufrimiento físico o mental infligido en forma deliberada, sistemática o caprichosamente por una o más personas, que actúan solas o bajo las órdenes de cualquier autoridad, para forzar a otra persona a entregar informaciones, hacerla confesar o por cualquier otra razón. Aunque es la tortura física la más importante en relación con la MPL, hay que hacer referencia también a los métodos de tortura psicológica, según lo descrito por las propias víctimas como las peores y responsables de los sufrimientos más duraderos.

Por lo que todas demanden de una exhaustiva investigación donde se debe tener en consideración el apropiado relevamiento del lugar del hecho, registros médicos, antecedentes patológicos, tóxicos, testimonios, cámaras de seguridad y claramente una autopsia metódica, completa e ilustrada tal como lo establecen y lo demandan los protocolos vigentes tanto el de Minnesota como el de Estambul (Hak, 2003).

La muerte en custodia es el deceso de una persona que, estando privado de la libertad, se encontrase en custodia o bajo la responsabilidad de otros, que pueden ser o no, miembros de fuerzas de seguridad y/o funcionarios estatales o, la muerte que ocurre en los sujetos que se hallan bajo el cuidado, tutela y/o protección de una institución. Que es el caso del General/jefe Raúl Baduel considerado un preso político que padeció privado de su libertad, bajo la custodia del Estado venezolano de torturas y tratos inhumanos, la falta de atención médica oportuna hasta desencadenar una muerte lenta ya anunciada.

EL GENERAL BADUEL: DE HOMENAJEADO Y RECOMPENSADO A VÍCTIMA DE UNA CRUELDAD SISTEMÁTICA PROGRESIVA DE ANIQUILACIÓN

Desde su llegada al poder (1999), como presidente de la república el golpista ex-teniente coronel del ejército Hugo Rafael Chávez Frías, luego del proceso electoral del pasado diciembre de 1998, es inician en la vida política del país una serie de acciones destinadas a controlar la realidad política, económica y social de Venezuela.

Estas comienzan con la disolución del Congreso, con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, se redacta una nueva Constitución, se eligen nuevas autoridades legislativas y regionales, se nombran autoridades para las distintas ramas del poder público diferentes a las de elección popular. Todo esto con el respaldo mayoritario de la población expresado en elecciones donde se impone la voluntad del gobierno, pero no obstante con un alto índice de abstención electoral que ronda muy cerca al 40%. Se inicia con esto el avance del llamado “chavi-socialismo” del denominado o mal llamado Socialismo del siglo XXI”, el cual es contenido, el 2 de diciembre de 2007, en el convocado referéndum para aprobar o no el cambio a la Constitución de 1999, en donde la sociedad venezolana a través de sus ciudadanos se opone al proyecto socialista y paternalista, del presidente Hugo Rafael Chávez Frías. Esta derrota, anunciada desde ya hace un año, conlleva evidentes signos de cambios políticos en el país suramericano (Otaiza, 2002).

Es partir de 1999 que el sector militar castrense venezolano alcanza una naturaleza públicamente protagónica, donde el personal castrense activo y en condición de retiro, empiezan a ocupar diversos cargos burocráticos públicos de carácter no militar en todas las instancias gubernamentales sin precedentes alguno. Un insistir, redundar, recalcar alocución presidencial el cual exaltar y subraya la llamada “alianza revolucionaria socialista cívico-militar”, lo que comenzó evidenciar el nivel de influencia e intervención política un tanto más que superior logrado por este sector castrense venezolano.

Ya que, desde los finales de la década de los años 80 hasta finales de 2007, pareciera que no hay una solución de continuidad en el proyecto político castrense de un sector de la oficialidad militar venezolana, ese que tuvo su nacimiento en los subterráneos conciliábulos militares (Ejército Bolivariano Revolucionario-200, antecedente del luego llamado MBR-200, es decir Movimiento Bolivariano Revolucionario-200). Chávez Frías, Acosta Chirinos, Urdaneta Hernández, Felipe Antonio Acosta Carlez, y Raúl Isaías Baduel. Cuyos principales representantes detenta desde 1999 el poder político nacional.

Pero producto de los eventos acaecidos en Venezuela el 11 abril del 2002, estos vinieron a marcar de una forma definitiva cl. acontecer de la vida política republicana del país, la cual se polarizó de manera muy infortunada y funesta como sucede en todo los suceso o acontecimiento o hecho donde el personal castrense hace su intervención, argumentada o no, para quebrar e infringir el hilo constitucional. Ya se tenía el antecedente previo con lo que había ocurrido, el 4 de febrero de 1992, con un intento de golpe perpetrado por un grupo de militares donde participo el actual presidente el ex-teniente coronel del ejército Hugo Rafael Chávez Frías que agrietó la vida política e institucional del país.

El supuesto Golpe de Estado de abril del 2002 sacó al entonces presidente Hugo Chávez del poder durante horas, entonces la actuación del General/jefe Raúl Baduel en dichos acontecimientos fue resaltante, llegó a ser el encargado de liderar la operación "Restitución de la Dignidad Nacional", con la que el presidente Chávez regresó a su cargo tras ese supuesto golpe de Estado. Baduel asumió la cartera de Defensa entre 2006 y 2007, bajo la presidencia de Hugo Chávez (Venezuela Real, 2008).

¿Quién era el general/jefe Raúl Iván Isaías Baduel? Es un militar venezolano, que nace en el pueblo de Las Mercedes, en el venezolano, llanero y central estado Guárico; sus progenitores son de modestos medios de fortuna, su padre un trabajador petrolero, su madre maestra de escuela primaria; pertenece a la tercera promoción de oficiales formados bajo los principios del para ese entonces nuevo programa de educación militar Andrés Bello, la cual posee como epónimo al General de Brigada Francisco Carabaño, logrando en esa el puesto de mérito número 11 dentro de un total de 84 subtenientes; en su carrera militar toma los cursos de perfeccionamiento castrense usuales, destacando en los porcentajes superiores de desempeño en cada uno de éstos; efectúa estudios militares en los Estados Unidos durante los años de la década de 1990. Desde el grado de teniente hasta el de coronel, según su propio testimonio, fue un conspirador activo dentro de las filas del ejército venezolano. Su proceder clandestino permaneció invisible ante la opinión pública hasta inicios del siglo XXI. Fue compañero de promoción de Chávez en la academia militar y además formó parte del grupo de cuatro militares fundadores del Movimiento Bolivariano Revolucionario 200, germen del Movimiento Quinta República, partido con el que Chávez llegó a la presidencia.

Como ya se mencionó el nombre de Baduel llega a ser público cuando fue secretario del electo presidente Chávez, por breve tiempo y luego nombrado por este comandante de la brigada de paracaidistas; como tal, en abril de 2002, dirige la operación Rescate de la Dignidad, que lleva de nuevo a Hugo Rafael Chávez a la presidencia en un exitoso e incruento contra-golpe. La carrera militar del guariqueño llega a su cúspide, cuando es nombrado comandante general del ejército primero y ministro del poder popular para la defensa, después; como ya es costumbre desde hace unos cinco años, al ministro de la defensa se le asciende al rango máximo de la escala militar venezolana, general en jefe o almirante, tal fue el caso de Baduel en junio de 2006; pasa a la honrosa condición de retiro del servicio activo en julio de 2007, pronunciando en la ceremonia de despedida un discurso crítico del desempeño del gobierno; situación de distanciamiento político que se evidencia aún más desde noviembre, al públicamente referirse contrario a la propuesta socialista del oficialismo en la reforma constitucional.

La ruptura del general Baduel con el chavismo, fue el producto de que éste deja de lado los principios fundamentales que los habían movido al juramento frente al centenario samán en diciembre de 1982. Ya que este está más que convencido de que el objetivo central del presidente Chávez Frías es perpetuarse en el poder. Eso era lo que ciertamente se procuraba con la frustrada reforma constitucional de 2007. Es por ello que al admitir de una manera notoria y pública su postura política enfrentada al gobierno venezolano, el general en jefe, retirado del servicio activo, se exhibe a la severidad y dureza de las críticas de perjurio, alevosas y desleales por parte de los simpatizante o adepto del oficialismo (Nuñez, 2005).

El general en alguna ocasión atribuyó su situación a que después de ser uno de los más estrechos colaboradores del fallecido Hugo Chávez se convirtió en uno de sus más prominentes críticos, oponiéndose a la reforma constitucional impulsada por este en 2007.

Sus críticas al gobierno desde el mismo día que pasó a situación de retiro, le valieron una persecución por el resto de su vida. En noviembre de 2007, cuando se pronunció contra la reforma constitucional promovida por el oficialismo, ocurrió la ruptura definitiva entre Baduel y Chávez, que habían comulgado en ideas políticas desde sus tiempos en la Academia Militar, fueron amigos entrañables y hasta compadres.

No obstante, en el 2010 firmó junto a otros exaliados del presidente Chávez un texto publicado en los diarios en el que se pedía la renuncia del entonces mandatario, con el argumento de que sus promesas de campaña en 1999 "hoy día lo ilegitiman"

En ese mismo año el 2010 fue condenado por "delitos contra el decoro militar, sustracción de fondos y abuso de autoridad". A pesar de su argumentación de que esos delitos que le imputan carecen de todo fundamento legal real.

Este consigno ante las instancias contraloras competentes todos los recaudos legales necesarios sobre su patrimonio, con esa documentación se demuestra lo falso e infundado de los delitos sobre corrupción administrativa difundida por sus enemigos castrenses políticos. Es allí donde se da origen al aniquilamiento político de quien había sido reconocido, homenajeado y recompensado como el hombre fuerte que rescató al presidente Hugo Chávez, luego del golpe de Estado de abril de 2002 (Irwin y Castillo, 2008).

El general Raúl Baduel, quien fue fiel aliado del presidente Hugo Chávez (1999-2013), fue considerado como el artífice de su vuelta a la Presidencia tras el golpe de Estado que lo derrocó durante 48 horas en abril de 2002. También, fue ministro de Defensa entre 2006 y 2007. Posteriormente, se pronunció contra la supuesta deriva totalitaria y la propuesta de reforma constitucional de Chávez, así como de su delfín y sucesor, Nicolás Maduro.

Del rescate a Chávez a "traidor de la patria" En abril de 2002, después del presunto golpe de Estado contra Chávez, desde la comandancia de la 42 Brigada de Infantería Paracaidista del Ejército en Maracay, estado Aragua, resistió la amenaza de los generales que se le alzaron al mandatario. Pero en la madrugada del 14 de abril devolvía a Chávez al Palacio de Miraflores. Había encabezado la "operación del rescate de la dignidad" que trajo de vuelta al mandatario al gobierno. En el colofón de su carrera castrense fue designado ministro de la Defensa y lo ascendieron a general en jefe, de cuatro soles.

Fue considerado un "preso político", su actitud lo convirtió entonces en una de las figuras emblemáticas de la oposición venezolana. Este militar "está preso por defender la Constitución" y forma parte del centenar de "presos políticos" que supuestamente existen en el país, todas víctimas de "procesos amañados".

Este fue arrestado e inhabilitado en el año 2009, para ejercer cargos públicos hasta que concluyera su condena, que se prolongó hasta su muerte, pese a que en 2015 se le otorgó libertad condicional, bajo unas premisas que, según la Justicia venezolana, incumplió, por lo que volvió a la cárcel en 2017, año en el que debería finalizar su pena. Posteriormente, le fueron imputados nuevos delitos, entre ellos contra la integridad de la nación y la independencia, lo que llevó a que su detención se prolongara de manera indefinida.

Pese a que el Gobierno concedió varios indultos a numerosos opositores, Baduel nunca estuvo ni figura en las listas para la amnistía, aunque su nombre resonó con fuerza cuando Maduro concedió medidas de gracia a 110 personas. Es por ello que su caso está incluido en diversos informes del alta comisionada de derechos humanos de Naciones Unidas, Michelle Bachelet, y de la Misión de Determinación de los Hechos.

EL HELICOIDE CONOCIDO COMO LA “TUMBA” EL LABERINTO DE LA CRÓNICA DE UNA MUERTE LENTA ANUNCIADA

El “ascenso y caída” del general Baduel, Después de haber sido estrecho colaborador de Hugo Chávez, de quien fue compañero de promoción en la academia militar, este se convirtió en uno de sus críticos más relevantes. Rechazó la reforma constitucional que promovió Chávez en el 2007. Había sido uno de los promotores de la operación que llevó a Chávez a la Presidencia tras el golpe de Estado del 11 de abril de 2002. Su intervención fue crucial y fue premiado con ascensos hasta culminar en el Ministerio de Defensa en 2006.

En 2007 empezó el “camino a su desgracia” en ese año había dejado de aplaudir vehementeamente las intenciones de Chávez de cambiar el texto constitucional para incorporar la reelección indefinida y otros cambios sustanciales. Su discurso al pasar a retiro, en julio de 2007 lo enfrió contra la tesis del Socialismo del Siglo XXI.

Pero un año después comenzó su caída a los “infiernos”. Chávez quería cambiar la Constitución para incorporar la reelección indefinida, el general se opuso y su rechazo tuvo un gran impacto. Rechazó cualquier manipulación en la noche del referéndum constitucional. A partir de 2009 las condenas fueron continuas ". Este enfatizaba “Soy un preso de conciencia, preso porque en 2007 me aferré a la Constitución, me opuse a los cambios de la Carta para permitir la reelección de Hugo Chávez que buscaba arrebatarle al pueblo el poder constituyente y pone a las Fuerzas Armadas al servicio de un proyecto político”. (subrayado nuestro)

La organización internacional Amnistía Internacional para las Américas, hizo referencia a esta lamentable muerte en la cárcel. Exponiendo "Raúl Baduel muere bajo custodia del Estado, después de que hace días su familia denunciara su traslado a El Helicoide, y sin que hubiera notificación sobre su salud. El general pasó años detenido en condiciones inhumanas. Por lo cual exigieron justicia y el esclarecimiento de su muerte.

El general Baduel tras casi siete años en la cárcel militar de Ramo Verde, en 2015 le otorgaron medida de libertad condicional con restricciones, aunque en 2017 se la revocaron, ese mismo año el general retirado terminaba de cumplir su condena y debía salir en libertad, pero un día antes el gobierno de Nicolás Maduro lo acusó de traición a la patria e instigación a la rebelión, por lo que aún permanecía preso. Considerado “preso político” del régimen que gobierna a Venezuela, desde su detención en 2009, hasta fallecer en diciembre del 2021, a los 66 años de edad, por un paro cardiorrespiratorio como consecuencia del Coronavirus SARS-COVID-19.

Tras emitirse y conocerse la noticia del trágico fallecimiento de quien fue ministro de la Defensa del ex presidente Hugo Chávez, y comandante General del Ejército Bolivariano, Raúl Isaías Baduel, mientras se encontraba detenido en el Helicoide conocido como la “Tumba” y bajo custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), las dudas por las causas de su muerte hicieron prender las alarmas en la sociedad venezolana e incluso en la comunidad internacional.

Según información aportada para los medios de comunicación y sus cuentas en las redes sociales, el fiscal general de la República, Tarek William Saab, expuso que este falleció a causa de un paro cardio respiratorio por complicación con el Coronavirus SARS-CoV-2 responsable de la enfermedad infecciosa de la COVID-19. Para muchos autores políticos la muerte del general en ese laberinto fue a cámara lenta tras más de diez años aislado, sin la debida atención médica”, lo que tiene significancia en su denominación como la “crónica de una muerte lenta anunciada”. Una “muerte misteriosa”, cuyo panorama se amplía mucho más. Existe la denuncia de que los funcionarios del SEBIN han intentado coaccionar a otros internos de los denominados presos políticos declaró en un supuesto video que, estando detenidos, estaban contagiados del Coronavirus SARS-COVID-19, intentando hacer creer a la sociedad venezolana, así como al resto del mundo de que, el fallecimiento del general en jefe Baduel fue por el virus y no por causa de las torturas y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del régimen venezolano.

Para nadie es un secreto que el general Baduel sufrió por más de una década de injusta prisión, y no solo eso, sino que el régimen de Maduro se encargó de que no recibiera la atención médica inmediata. No le dieron sus medicamentos y así, la decadencia de salud física y mental, terminando como consecuencia con su muerte.

La “Tumba” en el Helicoide donde esta se convirtió en su laberinto donde sí se puede decir fue enterrado vivo, en una celda conocida como la tumba en la sede de Plaza Venezuela, un supuesto lugar de torturas blancas. Las paredes son blancas, las luces en todo momento encendidas y el frío que allí es impresionante, quienes son aislados en esta celda, pierden el sentido de los días, no duermen y por supuesto la integridad física y psíquica se va deteriorando lentamente. Es por esto que algunas Organizaciones No Gubernamentales como el Foro Penal Venezolano, han denunciado durante años el conocimiento y documentación de este tipo de celdas de torturas en Venezuela. Una de las frases más contundentes de Baduel sobre Nicolás Maduro quizá sea esta: “Es un usurpador del poder ejecutivo y por tanto detentador provisional del mismo”.

Es quizás por ello Baduel representaba y fue uno de tantos presos que la administración de Maduro ha utilizado para llevar un mensaje a la población militar y civil. Ya que el propio Estado venezolano se ha encargado de abrigar una especie de política de terror a los militares, quienes se rebelen o hagan algún levantamiento en contra de Maduro, pudiese ocurrirles lo mismo que a Baduel (Alonso, 2021).

La “autopsia innegable” tras cada muerte suscitada bajo la custodia del Estado se considera como una muerte potencialmente ilícita como este caso es necesario la práctica de una autopsia basada bajo las directrices del “Protocolo de Minnesota y Estambul”. El cual expone en detalle qué etapas prácticas son parte integral de una investigación eficaz, en la cual una ciencia forense sólida ocupa un papel central. Entonces la ciencia forense es la aplicación de los principios y prácticas de la medicina a las necesidades de la ley y de los tribunales. Es por esto que el disector médico forense/patólogo (especialista encargado de la investigación de las muertes en las que la ley tenga interés) autorizado que realiza la autopsia y redacta el informe.

Esta forma de muerte bajo custodia no es otra cosa más que el fallecimiento de un individuo bajo la guarda y protección del Estado, independientemente del sitio donde esta se produzca. Es por esto que los lineamientos normativos internacionales a seguir, es que toda muerte bajo custodia es potencialmente ilegal e ilegítima por lo crea la suspicacia de suponer, reconocer, admitir la actuación del Estado y por ende su responsabilidad. El protocolo de autopsia o necropsia, de deberá ejecutar de una manera íntegra, sistemática y con todas las concisas ajustadas márgenes y las fotografía, ocasionalmente asentadas en video, con el propósito de registrar, identificar y certificar las lesiones existentes como así igualmente la falta de lesiones. Esto es debido a que las muertes bajo custodia estatal, presupone un suceso que ordena la exhaustiva investigación médico-forense, existen diferentes hipótesis, así como circunstancia o postura en las cuales un individuo que fallece en condiciones donde esta privado de su libertad y tiene a terceras personas son garantes de velar por su seguridad es integridad física (Keten, 2020).

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU) es un caso de “tortura sistemática y continuada”, el caso del general Baduel está reflejado en los informes de la Misión Internacional Independiente de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para Venezuela, donde se da cuenta de las torturas que este ha sufrido durante su encarcelamiento. Asimismo, organizaciones internacionales como Human Rights Watch, catalogan como régimen tiránico a la administración de Maduro, y una de esas caras visibles para la comunidad internacional, es el reciente caso del general Baduel, Estados Unidos fue más allá y el secretario de Estado Antony Blinken le llamó dictadura y acusó a Maduro de crímenes contra la humanidad, es decir crímenes de lesa humanidad.

Baduel, el general héroe de abril, ha muerto en prisión y en misterio, es el décimo preso político que fallece bajo custodia del Estado venezolano en las denominadas cárceles políticas desde 2014 y el tercero que pierde la vida este año 2021.

Su paso de la “gloria a los infiernos del régimen” Desde el poder que lo ascendió, lo consentido y que le concedió todos los cargos militares, asimismo lo destituyeron, lo enjuiciaron, lo sentenciaron, lo encarcelaron y lo anularon del podio de los héroes de la patria de la mal concebida revolución bolivariana.

Finalmente, de la Divina comedia, de Dante Alighieri; se lee en la puerta del Infierno ¡Oh, vosotros los que entráis, abandonad toda esperanza! En ese otro mundo entró en vida el general Raúl Isaías Baduel, que como ya se expresó de pasar a ser un héroe para el chavismo en 2002, al rescatar a Hugo Chávez luego del golpe en su contra en abril, murió en prisión, sin ir a juicio por supuesta traición a la patria. Pasó sus últimos 12 años de vida privado de libertad y sometido a la violación de todos sus derechos humanos fundamentales (Reyes y Rodríguez, 2021).

¿Entonces cuál es la causa de muerte? “Edema cerebral severo, shock cardiogénico, infarto agudo del miocardio, infarto pulmonar derecho, tromboembolismo pulmonar por coagulopatía sospecha de COVID-19”. Según reza el “Acta de Defunción” N.º 3397, Folio N.º 147, del 13 octubre de 2021, Tomo 14.

LA MUERTE DEL GENERAL BADUEL ¿SE ESTÁ ANTE UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD?

Antes de dar respuesta a la pregunta formulada se debe tener en cuenta ciertas definiciones básicas como: ¿Qué es un Crimen de lesa humanidad? Son los crímenes cometidos como parte de un ataque general o sistemático contra civiles en tiempo de paz o de guerra, que incluyen tortura, desaparición forzada, homicidio, esclavización, deportación y actos de violencia sexual y de género, incluida la violación. El concepto de crímenes de lesa humanidad data de mediados del siglo XIX, aunque la primera lista de tales crímenes se elaboró al final de la Primera Guerra Mundial, no quedaron recogidos en un instrumento internacional hasta que se redactó la Carta del Tribunal de Nuremberg en 1948.

Según el artículo 7º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En él se citan, como en la definición anterior, el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación, la tortura o la privación de libertad física violando las normas del Derecho Internacional. Pero, además, se añaden otros delitos. Entre ellos, la “persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género...”.

¿Qué son ejecuciones extrajudiciales? Las ejecuciones extrajudiciales son homicidios deliberados e ilegítimos (sin un proceso judicial) cometidos por un gobierno (o con su complicidad), o por una autoridad del Estado o alguien con el consentimiento o aquiescencia de una autoridad del Estado que actúa por su cuenta. ¿Qué es impunidad? es una situación en la que una persona puede cometer un delito (intimidación, ataque o asesinato, por ejemplo) sin afrontar consecuencias ni castigo por ello. ¿Qué es la desaparición forzada? Es el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad empleada por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

¿Qué es la Corte Penal Internacional (CPI)? Es un tribunal permanente con competencia para investigar y procesar a presuntos autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y, desde 2018, crímenes de agresión en situaciones en que las autoridades nacionales no pueden o no están dispuestas a actuar como deberían. ¿Qué es la Jurisdicción Universal? Se refiere al principio según el cual un tribunal nacional puede y en determinadas circunstancias debe enjuiciar a personas por crímenes de derecho internacional, como los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o tortura, donde quiera que se hayan cometido, con arreglo al principio de que tales crímenes ponen en peligro a la comunidad internacional o el propio orden internacional, que los Estados pueden decidir proteger emprendiendo acciones a título individual (Amnistía Internacional, 2002).

Debido a su carácter *ex novo* de estos delitos y con causa de la falta de un tratado que los definiera de manera consentida o pactada, los crímenes contra la humanidad han sido descritos o definidos progresivamente y sucesivamente por diversos dispositivos internacionales y por la acción jurisdiccional de los tribunales penales internacionales concebidos a lo largo de la historia hasta llegar a la Corte Penal Internacional.

Es por esto que la justicia internacional implica garantizar rendición de cuentas por algunos de los delitos más graves: genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, tortura y desaparición forzada. Producto de que existen múltiples razones por las cuales se le niega el acceso a la Administración de justicia a las víctimas de estos crímenes, entre estas razones se encuentran: (i). Falta de voluntad política para investigar los delitos y procesar a los responsables, (ii). La debilidad de los sistemas de justicia penal, y (iii). La marginación social de las víctimas (Rueda Fernández, 2000).

Esto genera como consecuencia, la obligación de la rendición de cuentas a los ejecutores o inclusive se permite que sigan instalados en sus cargos con lo que pueden seguir cometiendo abusos o evitar la rendición de cuentas. Por qué pueden ser pobre los esfuerzos para establecer la verdad o para tomar medidas que garanticen que estos delitos no se repiten. En estos casos, los mecanismos de justicia internacional pueden intervenir para garantizar que los crímenes se investigan debidamente, los responsables comparecen ante la justicia y las víctimas obtienen reparación por los daños sufridos, como lo es caso planteado en este artículo de investigación del General/Jefe Raúl Isais Baduel quien fallece mientras estaba detenido y bajo la custodia del Estado venezolano en una de las sedes de los organismos de inteligencia SEBIN, en el Helicoide (La tumba). debido a largo sufrimiento producto de las lesiones ocasionadas por las supuestas torturas y tratos inhumanos durante su cautiverio.

Son muchas las opiniones o las reacciones que se dieron al conocerse, las cuales coinciden en solicitar que se esclarezcan las condiciones de su fallecimiento, un informe expuesto a la opinión pública y se puede decir con una escalofriante precisión a la certeza de que el alto oficial, no tenía ninguna oportunidad de salir de la cárcel y mucho menos con vida; su sentencia de muerte era la crónica de una muerte lenta anunciada. Asimismo, se dispone de la información la cual fue verificada que indica que este fue sometido a un “aniquilamiento físico y emocional progresivo y creciente que lo condujo a la muerte.

Todo apunta hacia allá, a que se trate de un crimen de lesa humanidad debido en gran parte, al retardo procesal, el tribunal que no remitió el expediente penal al Juzgado Militar de Juicio; eso nunca se llevó a cabo por múltiples argumentos: no había despacho judicial, o gestionaban permisos no justificados, o se iban de vacaciones, o el nombramiento de Jueces interinos y/o suplentes, no notifican adrede a los abogados de la defensa, o no trasladaban al imputado, entre otros actos, simplemente adjudica medidas exageradamente dilatorias que conducían a un retardo procesal extremo injustificado. La evidente parcialización de jueces y fiscales, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) que decidió declarar inadmisible el avocamiento (expediente AA30-P-2020-000017), para no conocer de fondo del asunto, lo generaba graves infracciones a una norma de orden público procesal, como la contenida en el artículo 314º numeral 5º del del Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

El Ministerio Público (MP) hizo uso y abuso de la reserva fiscal decretada, ya que las denuncias recogidas en las actas respectivas, cuya identidad se mantenía bajo la Protección de testigos y demás sujetos procesales, eran casi anónimas, eventualidad proscrita en el texto constitucional Bolivariano, no teniendo con esto al acceso a la defensa técnica en las investigaciones.

Otro hecho suscitado que merece exponerse, es que la mayoría de los testigos de los supuestos hechos punibles, eran militares de bajo rango, a quienes se podía fácilmente sugerir con la orden de un superior jerárquico militar. Todo lo expuesto sentenciaba a que Baduel fallecería como sucedió, en las infranqueable y escabrosa cárcel, o mazmorra del Helicoide, sin juicio, sin justicia. Mientras el sistema de administración de justicia venezolano permanezca cooptado por el oficialismo las dudas persistirán y su duelo seguirá inconcluso”, concluye el informe (Barráez, 2023; Alcalde, 2022).

Es por todo ello que un crimen de lesa humanidad es un acto cometido con la intención de causar sufrimiento como parte de un ataque sistematizado o generalizado contra la población civil. Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la comunidad internacional se trata de uno de los cuatro crímenes de mayor trascendencia, junto al genocidio, los crímenes de guerra y la agresión, y los juzga por lo general la Corte Penal Internacional (CPI).

Son actos graves, sistemáticos y conscientes por lo que un crimen de lesa humanidad cuenta con tres elementos. (1). Se trata de actos físicos graves, que violan los derechos fundamentales de las personas, (2). Deben cometerse como parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil. Pero también puede ser la suma de casos individuales, como los asesinatos, y (3). Por último, el agresor ha de ser consciente de su ataque contra la población civil y de su función en ello. Estos tienen que ser el resultado de cumplir una política del Estado o de una organización paralela, pero, a diferencia del genocidio, el crimen de lesa humanidad no requiere la intención de erradicar a un grupo. La intención de cometer los actos contra la sociedad civil es suficiente (Montoya Barreiros, 2023).

Estos delitos de lesa humanidad son acciones generalizadas o sistemáticas que atentan contra los derechos personalísimos de la población civil o parte de ella. Si bien se cometen contra una víctima o un colectivo, el ataque se entiende hacia la humanidad. ¿Cuáles son los requisitos para su determinación el delito de lesa humanidad? La determinación de un hecho como delito de lesa de humanidad se basan en requisitos expresos en la normativa vigente. (1). La conducta del acusado es un hecho ilícito del cual es consciente, aunque desconozca los detalles del ataque; (2). El ataque se efectúa contra parte o toda la población civil sin distinción de nacionalidad, ni si se trata de una época de guerra; (3). Es un hecho de carácter generalizado, por lo que se entiende que ha sido planificado para múltiples personas; (4). El ataque debe ser sistemático, es organizado y las conductas se vinculan un plan que se sustenta en bases políticas por parte del Estado o de alguna organización que tenga la responsabilidad de ejercer algún poder político; y (5). Ser uno de los actos castigados en la legislación. Previsto y señalado en el artículo 7º del Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998.

¿Cuál es el bien jurídico protegido? Según se ha reconocido en los diferentes Estados en el marco del Derecho Internacional, lo que se protege con el delito de lesa humanidad está conformado por derechos humanos fundamentales, bajo los delitos de lesa humanidad se protegen bienes jurídicos fundamentales: la vida, la libertad personal, la integridad (física y mental), la igualdad y dignidad. ¿Quién puede ser víctima de un delito de lesa humanidad? El sujeto pasivo en este delito es la población civil, sea entera o en parte. Es decir, un grupo de personas que no son combatientes activos cuando se perpetra el delito.

Estos derechos se conocen como el núcleo duro de los derechos humanos, y son reconocidos por multitud de Estados mediante el derecho Internacional.

También se requiere para su debida subsunción como delito de lesa humanidad, la llamada intencionalidad específica que presupone su comisión con conocimiento de acto o actos contra el bien jurídico protegido.

¿Quiénes pueden cometer este delito? Los sujetos activos que se prevé que pueden cometer estos actos y ser acusados de delitos de lesa humanidad son: El Estado, personas que actúen por la incitación o el consentimiento del Estado, grupos y las organizaciones paraestatales que actúen estando en ejercicio en algún tipo de gobierno de facto. Es importante aclarar que no son considerados delitos de lesa humanidad aquellos cometidos por grupos criminales (Servín Rodríguez, 2014).

¿Cuáles son de los elementos subjetivos de los delitos de lesa humanidad?, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no prevé un elemento discriminador *sui generis*, en el sentido de que el ataque o acto dañoso esté dirigido a una población civil por motivos nacionales, políticos, raciales o religiosos, lo cual ha sido confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional, al dictaminar la ausencia de necesidad de un elemento discriminatorio como aspecto esencial de la mens rea de la figura de los crímenes de lesa humanidad, así como la irrelevancia de los motivos de su comisión.

¿Cuales son los actos que se tipifican como crímenes de lesa humanidad? Siempre que se acrediten las condiciones de ataque generalizado o sistemático en contra de población civil y siendo consciente del ataque, serán delitos de lesa humanidad los siguientes actos: (1). Asesinato, (2). Exterminio, (3). Esclavitud, (4). La deportación o el traslado forzoso, (5). Una privación de la libertad física grave que violen los derechos fundamentales fijados en el Derecho Internacional, (6).Tortura, (7).Violación, esclavitud sexual otros tipos de violencia sexual como la prostitución la forzada, por ejemplo, (8).La desaparición de personas por la fuerza, (9).El crimen de “apartheid”, un acto inhumano que se da en un contexto de opresión que está institucionalizado y que puede darse por un grupo racial sobre otro, y (10).Otros crímenes sistemáticos o generalizados que causen daños graves en la integridad de las personas. En fin, el delito de lesa humanidad se trata de delitos comunes de máxima gravedad que se caracterizan por ser cometidos en forma tendenciosa y premeditada.

¿Cuáles son las causas de estos delitos de lesa humanidad? los motivos de actos de lesa humanidad. Es decir, aquellas razones que han motivado a los acusados para actuar y que el hecho se tipifique como tal. El primero de los puntos es la persecución a la víctima por pertenecer a determinado colectivo político. Las razones y acciones vienen reguladas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero estos delitos de lesa humanidad no están tipificados expresamente en el Código Penal venezolano vigente.

Sin embargo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela se pronunció con respecto a los delitos de lesa humanidad que inciden en la esfera jurídica de los derechos humanos en sentencia número 315 del 6 de marzo de 2008, en la cual se estableció lo siguiente: ...

“El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que pueden conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía” ...

El mandato citado, de trascendencia irrefutable, contiene varias normas que es menester distinguir para no incurrir en imprecisiones terminológicas. La primera de ellas está en el encabezado: el deber del Estado de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

En rigor, el precepto no es que desconoce el deber intrínseco del Estado de investigar y sancionar cualquier delito, sino que reafirma la especial obligación de éste de investigar aquellos delitos que atenten contra la dignidad humana cometidos por sus autoridades, quienes precisamente deben velar por la seguridad e integridad de los ciudadanos; con ello, además, se eleva a rango constitucional la preocupación social sobre el tráfico de influencias, y su conexión con la impunidad que puede aparejar el desvío de las potestades públicas atribuidas al funcionario que se ha alejado del fin primordial de su investidura. El Estado debe investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos sea quien sea la autoridad su funcionario que los haya cometido.

El tema es cada vez más espinoso y hasta ahora el régimen de Maduro luce descolocado, sin respuesta coherente y, sobre todo sin poder eludir su alta responsabilidad en el deceso; que algunos en las redes comienzan a calificar de “asesinato” e incluso de “asesinato político”. Una “re-autopsia creíble al cadáver del general Baduel”, es decir una exhumación, realizada de acuerdo a los estándares internacionales establecidos en los Protocolo de Minnesota y de Estambul, es lo que corresponde ante las pocas posibilidades de que las autoridades “accedan” a aclarar las dudas sobre su muerte en prisión. Asimismo, la petición solicitada de Amnistía Internacional de esclarecer su muerte, sumados al descaro o cinismo del fiscal, entre otros elementos que rodean el caso de la enigmática muerte del general Baduel, configuran un cuadro de creciente impacto político difícil de ponderar en qué puede resultar (Alcalde, 2022).

Se le negó el derecho a la defensa y el debido proceso previstos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; se le violentaron todos sus Derechos y Garantías Constitucionales, previstos en los artículos 2º, 26º, 19º, 20º, 21º, 23º, 26º, 43º, 49º, 51º, 83º y 257º”.

La denegación de justicia, arbitrariedad y sumisión mediante coacción a la que fue sometido el General Baduel, como efecto de todo lo acontecido se extrae el hecho de las “graves violaciones a sus Derechos Humanos a las que fue sometido por parte del Estado Venezolano, en la Causa Penal N.^o CJPM-TM1C-002-2017, sustanciada por el Tribunal Militar Primero de Control del Circuito Judicial Penal Militar, que nunca remitió el expediente al Juzgado de Juicio en lo penal militar, para que se apertura el juicio, teniendo cinco (5) días de despacho para hacerlo, pero que optó por aplicar medidas por tres (3) años aproximadamente, hasta su muerte.

Entonces con todo lo acontecido se puede afirmar con suma precisión que, hay suficientes evidenciadas y documentada, las graves violaciones a los “Derechos Humanos”, fue un “preso político” del régimen que presidente Maduro, contra él se ensañaron con una brutalidad, atrocidad, ferocidad y una crueldad sin ninguna analogía lógica, lo “inhumaron” en vida en la Tumba (Helicoide-Sebin), le arrebataron, le negaron y le violaron todos sus derechos infringiéndole así todos sus Derechos al impedirle cualquiera de las posibilidades de hacer frente a las imprecisas imputaciones e incriminaciones del delito de traición a la patria formuladas por parte del régimen venezolano (Fariás, 2021).

La “Tumba”, ubicada en la propia sede del SEBIN, a cuatro pisos bajo tierra, al ser éste el sitio que el dictador Nicolas Maduro tiene reservados a los prisioneros que más aborrece, detesta, y porque no a los que más odia, todos ellos venezolanos secuestrados y sujetos a todo tipo de torturas, o malos tratos, ultrajes y violaciones de sus Derechos fundamentales, sometidos a tratos crueles y humillantes, en ese sitio aterrador y siniestro que consolida toda la inhumanidad de un régimen y un sistema totalitario represivo que se ensaña, encarniza y se regodea contra los prisioneros sobre todos con los denominados “presos políticos”. Es incuestionable, indiscutible e indudable que, dichas denuncias ejercidas por todos los organismos de derechos humanos de la ONU, el gobierno venezolano ha cometido “crímenes de Lesa Humanidad” y ha instaurado la violación de los Derechos Humanos como su “política de Estado”.

En el caso de Baduel, la familia refuta la versión oficial sobre su muerte y exigen una investigación sobre lo sucedido, la cual no se llevará adelante porque el gobierno ha anunciado la cremación del cuerpo al aducir que el General Baduel murió a “causa del COVID-19”. La cremación en vez de la inhumación de los cuerpos de las víctimas de asesinatos políticos para borrar toda evidencia que pudiese dar pie a una investigación, tuvo su antecedente con el asesinato de Oscar Pérez, quien no murió de SARS-COVID-19, sino que fue ajusticiado, como es público y notorio, por las fuerzas Armadas Especiales (FAES). La cremación de los cuerpos se ha convertido en una actuación macabra del gobierno, para borrar toda prueba de sus crímenes.

El General Baduel muere en custodia, por lo tanto, su muerte es responsabilidad única y exclusiva de sus captores, es decir del gobierno, tal como lo establece nuestra Constitución. Pero no es el primer preso político que fallece en cautiverio, ya van más de diez casos conocidos. Por lo tanto su muerte tiene muchos responsables, unos directos, como Maduro, Diosdado Cabello, Delcy Rodríguez, Tareck William Saab, los Jefes de los Cuerpos de Inteligencia; otros indirectos, como el Alto Mando Militar, el Poder Judicial y todos aquellos que, pudiendo hacer algo, han guardado un silencio cómplice o han sido indiferentes ante la tragedia de este castrense, factor fundamental en el restablecimiento del hilo constitucional en los infiustos días del Golpe de Estado de abril de 2002.

La Misión Internacional Independiente sobre la determinación de los Hechos sobre Venezuela, que ha concluido que individuos de alta jerarquía en la cadena de mando de los servicios de inteligencia venezolanos cometieron “crímenes de lesa humanidad” y señala al presidente Nicolás Maduro de encabezar planes de represión contra la disidencia, pidió la apertura de una averiguación “exhaustiva, transparente e independiente” sobre la causa de la muerte de Baduel (Tineo, 2021).

Finalmente, en este contexto, son múltiples actores internacionales como el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas, el Panel de designados por el secretario general de la OEA Expertos para evaluar la comisión de crímenes de lesa humanidad, Amnistía Internacional. Mientras que otras instancias, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han advertido sobre el carácter sistemático de las violaciones a los derechos humanos en Venezuela. Como lo es el caso de la muerte del General Baduel, como uno de los actos de los enunciados en el artículo 7 del Estatuto de Roma.

CONCLUSIONES

El crimen de lesa humanidad o crimen contra la humanidad, desde su creación e internacionalización como figura independiente en los juicios de Núremberg (debido a la ruptura del nexo que velaba con el estado de beligerancia) hasta su progreso y afianzamiento en la Corte Penal Internacional, ha experimentado un evolución de extensión; evidenciado por la predisposición tutelar protecciónista del denominado y designado consistente núcleo duro de los derechos humanos (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, el derecho a no ser sometido a tortura ni tratamientos o penas crueles o degradantes y el derecho a no ser arbitrariamente detenido, entre otros) que se viene aconteciendo en el derecho humanitario internacional en las últimas décadas.

El crimen de lesa humanidad como forma delictuoso, punible y autónomo, constituye un instrumento de amparo a los de derechos humanos, en el interés a que es un crimen imprescriptible que personifica la aseveración de los elementos fundamentales para ampliar y ratificar la solvencia de los sistemas políticos, por cuanto admite como razón primordial la protección y defensa de aquellos derechos y la persecución de las violaciones de los mismos.

Los delitos de lesa humanidad son ataques a civiles propiciados por el Estado, perpetrados por particulares que actúan con conocimiento de los hechos por razones políticas, raciales, culturales, entre otros. Lo que se sanciona es la transgresión de derechos personalísimos fundamentales en un ataque generalizado y sistemático. Este tipo de crímenes además de que no prescriben, las penas varían de acuerdo a las conductas perpetradas y la trascendencia o el compromiso de sus consecuencias o el resultado. Está regulado en el Estatuto de Roma del Corte Penal Internacional.

Ésta es una norma necesaria que influye decisivamente en la protección de los derechos fundamentales, bien en el plano internacional, particularmente en el seno de la Corte Penal Internacional, bien en el plano nacional, en la medida en que el mismo sea incorporado en los ordenamientos jurídicos nacionales de los distintos Estados.

En Venezuela se siguen enfrentando una profunda crisis de derechos humanos. En casi todos los informes presentando por las diferentes organizaciones de defensa de los derechos humanos en la actualidad se relatan tan solo a dos aspectos de esta situación, por lo que se insta a la comunidad internacional a que continúe monitoreando de cerca la evolución de los acontecimientos en Venezuela y vigile si se están produciendo avances creíbles para asegurar una justicia imparcial e independiente, que garantice la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos.

Por lo tanto, el SEBIN, así como la DGCIM han hecho y siguen usando la violencia a través de las torturas, tratos crueles e inhumanos así la humillación a sus detenidos. Es por esto que las autoridades venezolanas no han investigado ni procesado a los responsables ni han proporcionado reparaciones a las víctimas, en un contexto en el cual las reformas anunciadas a partir de 2021 tampoco solucionaron la falta de independencia e imparcialidad que aqueja al sistema de justicia. Las violaciones y los crímenes del SEBIN y la DGCIM continúan hasta hoy.

Por lo que se puede concluir que los crímenes de lesa humanidad, cometidos a través de los organismos de inteligencia del Estado, orquestadas por funcionarios públicos castrenses en los niveles más altos de autoridad, han tenido lugar en un clima de casi total impunidad. Por lo que es necesaria una investigación independiente, seria e imparcial, sobre la muerte General/jefe Raúl Baduel ya que esta muerte bajo custodia es potencialmente ilícita por acción u omisión del Estado, puede ser considerada como un crimen de lesa humanidad.

REFERENCIAS

1. Moya Sánchez, Thairi y Gómez Guaimara, Simón. (2019). Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela. Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/crimenes-de-lesta-humanidad-en-venezuela-i/>
2. Rodríguez Almadal, Hugo. Bazán Hernández, Natalia. Iglesias Salaverría, Victoria Pérez. Real. Evangelina. Estudio médico-forense de la muerte bajo custodia durante el terrorismo de Estado en Uruguay. Rev. Méd Urug [Internet] 2022; 38(2): e38207. Disponible en: doi: 10.29193/RMU.38.2.6
3. Heide S, Chan T. Deaths in police custody. J Forensic Leg Med. 2018 Jul; 57:109-114. Disponible en línea en: Doi: 10.1016/j.jflm.2016.01.026.
4. Kuchewar SV, Bhosle SH, Shrigirivar MB, Padole TO. Custody-related deaths in Maharashtra state of India - Analysis of autopsies performed at a medical Teaching Institute during the period 2000-2018. J Forensic Leg Med. 2020 feb; 70:101915. Disponible en línea en: doi: 10.1016/j.jflm.2020. 101915.
5. Alcalde, Carolina (2022). ¿Cuántas personas consideradas presos políticos han muerto bajo custodia del Estado venezolano? Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/presos-politicos-muertos-bajo-custodia-estado-venezolano/6804259.html>.
6. Palomo Rando JJ., Ramos Medina V., Santos Amaya I.M. Muerte en privación de libertad (MPL). Cuad. med. forense. 2004 ene; (35): 37-50. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113576062004000100004&lng=es.
7. Taiana,Jorge E. (1998). La CIDH y la promoción de los derechos humanos Revue québécoise de droit internation Année. 11(1): 15-34. Disponible en línea en: https://www.persee.fr/doc/rqdi_0828-9999_1998_num_11_1_1819
8. Otaiza, Elizér (2002). Retórica Bolivariana. Primer Ensayo Político. La Defensa.Caracas, autor-Imprenta Negrín Central.
9. Al-Midani, Mohammed Amin, Cabinettes, Mathilde y Susan M. Akram (trads.), “Arab Charter on Human Rights 2004”, Boston University International Law Journal, 2006. 24(147): 147-164. Disponible en línea en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v56n1/0185-013X-fi-56-01-00040.pdf>
10. Naciones Unidas (2017). Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de muertes potencialmente ilícitas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Ginebra. Disponible en línea en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf
11. Heide S, Chan T. Deaths in police custody. J Forensic Leg Med. 2018 Jul; 57:109-114. Disponible en línea en: Doi: 10.1016/j.jflm.2016.01.026
12. Lasso, EF. Varela, VL. Pachar, J. Muerte traumática de personas privadas de libertad: descripción de un caso. Cuad. med. forense [Internet]. 2009 oct; (58): 303-308. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062009000400005&lng=es

13. 12. Gual, Ramiro. La prisión irresistible. Muertes por autoagresión bajo custodia penitenciaria en Argentina. Rev. Cien. Soc., 2019 dic., 32(45): 91-118, Disponible en <http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0797-55382019000200091&lng=es&nrm=iso>.
14. 13. Arrieta Burgos, E. G. (2018). La responsabilidad del Estado colombiano por la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad. Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/328228180_La_responsabilidad_del_Estado_colombiano_por_la_violacion_de_los_derechos_de_las_personas_privadas_de_la_libertad/citation/download.
15. 14. Gahide S, Lepresle A, Boraud C, Mahindhoratep TS, Chariot P. Reported assaults and observed injuries in detainees held in police custody. Forensic Sci Int. 2012 nov 30;223(1-3):184-8. Disponible en: doi: 10.1016/j.forsciint.2012.08.031
16. 15. Breglia G.A. Muerte en custodia durante contención y restricción. factores estresores, percepción individual y respuesta al estrés como causa de muerte. Gac. int. cienc. Forense. 2022 octubre-diciembre, (45). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8585814>
17. 16. Keten A. Minnesota Autopsy Protocol. J Forensic Leg Med. 2020 May; 72:101944. Disponible en: Doi: 10.1016/j.jflm.2020. 101944.
18. 17. Laposata E, Restraint Stress Capítulo 5 en Ross, D. L., & Chan, T. (Eds.). (2007). Sudden deaths in custody. Springer Science & Business Media. 59-80. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/362945971_Muerte_en_Custodia_Durante_Conencion_y_Restriccion_Factores_estresores_percepcion
19. 18. Hak, Jonathan W. (Crown Prosecutor, Department of Justice, Alberta, Canada), "The Admissibility of Digital Evidence in Criminal Prosecutions", Crime Scene Disponible en: <https://www.crime-scene-investigator.net/admissibilitydigitalevidencecriminalprosecutions.html>
20. 19. Venezuela Real. Información y Opinión. Categoría temas militares y militarización/militarismo (2005-2008). Disponible en: <http://venezuelareal.zoomblog>.
21. 20. Nuñez, Elizabeth (2005). "Nueva doctrina militar ve al país como escenario de conflicto". El Nacional. Caracas.
22. Irwin, Domingo y Castillo, Hernán. (2008). El general en jefe venezolano Raúl Isaías Baduel: testimonio y crítica del tiempo presente criollo. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.39943>
23. Venezuela (2021): muere Raúl Baduel, considerado "preso político" Disponible en: <https://www.dw.com/es/venezuela-muere-en-prisi%C3%B3n-ra%C3%BAl-isa%C3%A1das-baduel-considerado-preso-pol%C3%ADtico/a-59487079>
24. Alonso, Ana. (2021). Muere en prisión el general Baduel, ex ministro de Defensa de Hugo Chávez. Disponible en: <https://www.elindependiente.com/internacional/2021/10/13/muere-en-prision-el-general-baduel-ex-ministro-de-defensa-de-hugo-chavez/>
25. Keten A. Minnesota Autopsy Protocol. J Forensic Leg Med. 2020 May; 72:101944. Disponible en: Doi: 10.1016/j.jflm.2020. 101944..
26. 25. Reyes, Luz Mely y Rodríguez Ronny (2021). Baduel, el general héroe de abril, ha muerto en prisión y en misterio. Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/baduel-el-general-preso-y-muerto-en-el-misterio/>

27. Amnistía Internacional. (2002). Justicia Internacional. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/international-justice/#:~:text=racial%20o%20religioso., Cr%C3%ADmenes%20de%20lesa%20humanidad>
28. Rueda Fernández, Casilda, "Los crímenes contra la humanidad en el Estatuto de la Corte Penal Internacional: ¿por fin la esperada definición?", en CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio (coord.), La criminalización de la barbarie: la Corte Penal Internacional, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2000.
29. Barráez, Sebastiana. (2023). El informe que narra la muerte del General Baduel, víctima del poder judicial y militar de Venezuela. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2023/05/23/el-informe-que-narra-la-muerte-del-general-baduel-victima-del-poder-judicial-y-militar-de-venezuela/>.
30. Montoya Barreiros, Mencía. (2023). ¿Qué es un crimen de lesa humanidad? Disponible en: <https://elordenmundial.com/que-es-crimen-lesa-humanidad/>
31. Servín Rodríguez, Christopher Alexis. (2014). La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional. Boletín mexicano de derecho comparado, 47(139), 209-249. . Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100007&lng=es&tlang=es.
32. ¿Fue un crimen?, por José Luis Fariás (2021). Disponible en: <https://runrun.es/inicio/457073/un-crimen-por-jose-luis-farias/>.
33. Tineo, Martha. (2021). La muerte de Raúl Isaías Baduel: Sin dios y sin ley. Boletín 47 Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2021/10/29/boletin-47-la-muerte-de-raul-isaias-baduel-sin-dios-y-sin-ley/>
34. Taiana, Jorge E. (1998). La CIDH y la promoción de los derechos humanos. Revue québécoise de droit international. 11(1): 15-34. Disponible en: https://www.persee.fr/doc/rqdi_0828-9999_1998_num_11_1_1819



**Revista Mexicana de Medicina Forense
y Ciencias de la Salud**